

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 213-2012 LINEA DE BASE AMBIENTAL



AUTORIZA A CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 ENE. 2013

R. EX. N° 208

VISTO: Lo solicitado Centro De Ecología Aplicada Ltda. "CEA" (C.I. SUBPESCA N° 14896 de 2012); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 213/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 213/2012, de fecha 31 de diciembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo Ambiental del Medio Marino para la Compañía Minera Los Pelambres, en la comuna de Los Vilos, IV Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Ecología Aplicada Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo Ambiental del Medio Marino para la Compañía Minera Los Pelambres, en la comuna de Los Vilos, IV Región de Coquimbo"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 213/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar información de líneas bases del medio marino.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Ecología Aplicada Ltda., "CEA", R.U.T. N° 78.294.470-3, con domicilio en Avda. Príncipe de Gales 6465, La Reina, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo Ambiental del Medio Marino para la Compañía Minera Los Pelambres, en la comuna de Los Vilos, IV Región de Coquimbo**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar un monitoreo ambiental del medio marino para la Compañía Minera Los Pelambres en la comuna de Los Vilos.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución hasta el 31 de enero de 2014, en tres estaciones de muestreo localizadas en los sectores submareales de las zonas de Los Vilos, Huentelauquen y Chigualoco de la Región de Coquimbo, en las coordenadas que se indican a continuación:

ID	UTM ESTE	UTM NORTE
LV-1	262869	6469568
HNTE-1	257487	6496028
CHL-1	261552	6483357

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de las siguientes especies, artes de pesca y cantidades, según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPOS	N° DE MUESTRAS
Loco(Concholepas concholepas) Lapa negra (Fisurella latimarginata) Caracol negro (Tegula sp) Jaiba mora (H. plana) Piure (P. chilensis)	Extracción manual por medio de Buceo Semiautónomo.	3 Ejemplares de cada especie por cada estación de muestreo en cada campaña de muestreo.

Las estaciones y actividades de muestreo podrán ser realizadas en la Zona de Libre Acceso. En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) el Centro de Ecología Aplicada "CEA" deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del AMERB.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura una copia del informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Manuel Antonio Contreras Leiva, R.U.T. Nº 8.990.546-k, domiciliado en Av. Suecia 3304, Ñuñoa, Santiago.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

